

ADMINISTRACIÓN LOCAL**Ayuntamiento de Cardeña**

Núm. 4.300/2013

No habiéndose presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo de Pleno de aprobación inicial, de fecha 26 de marzo de 2013, de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Tramitación de Documentos a través de la Oficina Integrada de Recepción y Registro (Ventanilla Única) del Ayuntamiento de Cardeña", cuyo texto se hace público para general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS A TRAVÉS DE LA OFICINA INTEGRADA DE RECEPCIÓN Y REGISTRO (VENTANILLA ÚNICA) DEL AYUNTAMIENTO DE CARDEÑA.

Artículo 1º. Naturaleza y fundamento

En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y en los artículos 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Excmo. Ayuntamiento de Cardeña, acuerda establecer la tasa por Tramitación de Documentos a través de la Oficina Integrada de Recepción y Registro (Ventanilla Única), del Ayuntamiento de Cardeña.

Artículo 2º. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de la documentación que se presente ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Cardeña (ventanilla única), incluida mediante protocolo de la adhesión al Convenio Marco entre la Administración General del Estado, la Comunidad Autónoma Andaluza y el Convenio de Colaboración suscrito ante la Diputación de Córdoba para aplicar lo dispuesto en el artículo 38.4. b) de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Co-

mún, para la implantación de una red de oficinas de atención personalizada al ciudadano.

Artículo 3º. Sujetos pasivos

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4º. Devengo

Estas tasas se devengan y nace la obligación de contribuir cuando se presente el documento o documentos de que se trate para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento de Cardeña (ventanilla única).

Artículo 5º. Cuotas y tarifas

La cuota que corresponde abonar por la prestación de los servicios a que se refiere esta Ordenanza se determinará con arreglo a la siguiente tarifa.

- 0,50 € por documento más la tarifa vigente establecida por la Sociedad Estatal Correos y Telégrafos, S.A., en función del peso de los mismos, certificados y acuses de recibo.

Artículo 6º. Normas de gestión

1. La exacción de la tasa se realizará en el servicio de recaudación de la tesorería municipal del Ayuntamiento.

2. El documento o documentos presentados para su tramitación ante la oficina integrada de recepción y registro del Ayuntamiento (ventanilla única), sólo serán tramitados previa acreditación del pago de la tasa correspondiente.

Artículo 7º. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposiciones Finales

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor a partir del día siguiente a su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Cardeña a 18 de mayo de 2013.- La Alcaldesa, Fdo. María Trinidad Moreno Moreno.